



MINISTERIO DE SALUD

**SIS** Seguro  
Integral  
de Salud

**N° 082-2022/SIS-SG**

## RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 12 de mayo de 2022

**VISTOS:** El Informe N° 000057-2022-SIS/ST y el Expediente N° 18-072629-001 (PAD N° 27-2018-ST), remitidos por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, dicta disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, el artículo 94 de la citada ley establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, según lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la prescripción debe ser declarada por la máxima autoridad administrativa, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, dicha disposición concuerda con lo establecido en el numeral 10 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya aprobación se formalizó con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, donde se señala que, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;

Que, mediante Informe N° 000057-2022-SIS/ST, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud informa a la Secretaría General lo siguiente: (i) Con fecha 14 de agosto de 2018, mediante Informe N° 015-2018-SIS/GMR SUR, el Gerente de la Gerencia Macro Regional Sur informó al Jefe Adjunto del SIS –entre otros asuntos– acerca de una presunta agresión física del señor Ronnie Arqué Quenta a la administradora de la GMR Sur, Rocío Quispe Humpiri, lo cual habría ocurrido el 25 de julio de 2018 en las instalaciones de la



F. CASTILLO

UDR Juliaca; (ii) el citado Informe N° 015-2018-SIS/GMR SUR fue derivado a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el 16 de agosto de 2018, mediante la Hoja de Envío de Trámite General correspondiente al Expediente N° 18-065570-004 (folio 321); (iii) con fecha 20 de diciembre de 2018, mediante Informe N° 522-2018-SIS-OGAR/OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió a la Secretaría Técnica los actuados, para que evalúe la presunta falta denunciada y proceda conforme a sus competencias; y, (iv) no se ha iniciado PAD contra la mencionada persona, por los hechos expuestos;

Que, considerando que los hechos descritos fueron conocidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el 16 de agosto de 2018, el plazo de un (1) año para instaurar PAD contra el señor Ronnie Arqué Quenta prescribió el 16 de agosto de 2019, según lo indicado en el Informe N° 000057-2022-SIS/ST;

Que, en consecuencia, estando a la opinión emitida por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, corresponde que la máxima autoridad administrativa de la entidad declare de oficio la prescripción de la facultad para iniciar PAD contra el señor Ronnie Arqué Quenta, sin perjuicio que se disponga el deslinde de responsabilidades para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Seguro Integral de Salud;

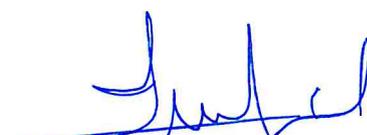
Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya aprobación se formalizó con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Ronnie Arqué Quenta, respecto de los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remitir la presente resolución y los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, para que proceda a realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por la prescripción declarada en el artículo 1.

Regístrese y comuníquese.

  
**FERNANDO OSCAR CASTILLO GONZALES**  
Secretario General  
Seguro Integral de Salud